

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

VISTOS: este caso "**L.G.V. S/ PROCESO DE CAPACIDAD**", Expte. N° **SA-00332-F-2024**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta:

1.- HECHOS-PRETENSIÓN:

El 08/11/2024 se presentó la Sra. L.E.L. DNI. 3. e inició el proceso de capacidad de su hermano G.V.L. DNI. 4.-

A tales efectos, relató que G. es un joven de 27 años que, en el año 2016, mientras cursaba sus estudios secundarios, atravesó un episodio de psicosis que motivó su internación por varios días. A partir de dicho acontecimiento inició tratamiento psiquiátrico, proceso que demandó un considerable esfuerzo personal y el acompañamiento constante de su familia, así como apoyo psicológico y médico especializado, lo que permitió alcanzar una paulatina estabilización y reconexión con la realidad.-

Señala que en el año 2017 logró finalizar sus estudios secundarios con el acompañamiento de sus familiares y docentes, continuando posteriormente con tratamiento terapéutico durante un tiempo prolongado.-

En la actualidad, asiste a controles con su psiquiatra tratante con una frecuencia mensual y mantiene tratamiento farmacológico.-

La actora refiere asimismo que, en su vida cotidiana, G. requiere de indicaciones u órdenes de un referente responsable para organizar sus actividades diarias. Presenta dificultades para la socialización y para la expresión de sus emociones, y manifiesta incomodidad ante situaciones de mucho bullicio.-

En razón de estas limitaciones, no ha podido desenvolverse fuera del ámbito familiar ni insertarse laboralmente, dependiendo económicamente de la ayuda de su familia y de la asignación familiar que percibe, la cual resulta insuficiente para su sostenimiento.-

Agrega que su madre ha fallecido y que actualmente G. reside junto a su hermana menor en la vivienda que perteneciera a la progenitora. Destaca además que los abuelos maternos viven a escasos metros del domicilio, lo que le brinda una red de contención permanente.-

Como ejemplo de la organización familiar implementada para su acompañamiento, menciona la instalación de una pizarra en un sector visible de la vivienda, en la que se consignan las tareas diarias que debe realizar, tales como turnos médicos, trámites, lavado de ropa y otras actividades domésticas, así como también los horarios de cursada de su hermana.-

Finalmente, señala que promueve las presentes actuaciones con la finalidad de acompañar y asistir a su hermano procurando la protección de sus derechos y el adecuado apoyo en el desarrollo de su vida cotidiana.-

Seguidamente, fundó en derecho, ofreció prueba y concretó su petitorio.-

2.- INICIO DE LA ACCIÓN. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES:

Se inició así la presente causa, imprimiendo a la misma el trámite previsto en los Arts. 184 y ss. del CPF y Arts. 31 y sptes. del CCyC.-

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 189 inc. a y Art. 31 inc. e del CCyC, se corrió traslado a G.V.L., DNI. 4. por término de ley para que comparezca a estar a derecho y/o participar en el proceso judicial con un abogado de su confianza y en caso de no hacerlo se le hizo saber que se asignaría un Defensor Oficial a estos fines. Asimismo, se la emplazó a que manifieste si posee bienes a su nombre y en su caso, acompañe declaración jurada a tal fin.-

En los términos del Art. 103 CCyC, la Defensora de Menores e Incapaces asumió la representación de G..-

3.- PROCEDIMIENTO:

El 17/12/2024 se notificó a G.V.L. del inicio de las presentes.-

Debido a que G. no se presentó en plazo de ley, en fecha 15/04/2025 el Dr. Alejandro Pérez Pieroni, responsable de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2 de San Antonio Oeste, asumió su representación.-

El 23/04/2025 se designó a la actora como apoyo provisorio de G..-

El 30/04/2025 se agregó informe del Registro de la Propiedad Automotor y el

05/08/2025 se agregó informe del Registro de la Propiedad Inmueble.-

El 22/08/2025 se agregó el informe pericial elaborado por la Junta Interdisciplinaria.-

El 10/11/2025 se celebró audiencia en los términos de los Arts. 194 CPF y 35 CCyC.-

El 13/11/2025 el Equipo Técnico Interdisciplinario presentó su informe de intervención.-

El 27/02/2026 la Defensora de Menores e Incapaces emitió su vista definitiva y seguidamente se llamó a autos para sentencia, providencia que se encuentra firme y motiva el dictado de la presente.-

II.- DERECHO APLICABLE. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

En virtud del estado actual del proceso, corresponde dictar el pronunciamiento pertinente respecto de la pretensión formulada, la cual se encuentra dirigida a la

eventual restricción de la capacidad de ejercicio de G., conforme a lo establecido por el Art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Para el adecuado tratamiento de la cuestión, resulta imprescindible encuadrar el análisis dentro del marco normativo vigente en materia de capacidad jurídica.-

El ordenamiento civil y comercial argentino reconoce a la capacidad como un atributo inherente a toda persona humana, erigiendo su plena vigencia como regla general. En tal sentido, el Art. 22 del Código Civil y Comercial dispone que toda persona es titular de capacidad de derecho, mientras que el Art. 23 establece que la capacidad de ejercicio sólo puede ser restringida en los supuestos expresamente previstos por la ley y mediante una decisión judicial debidamente fundada. A su vez, el Art. 24 inc. c contempla la posibilidad de declarar la incapacidad de ejercicio en la extensión que determine la sentencia, lo que pone de manifiesto el carácter excepcional y estrictamente delimitado de tales medidas.-

Asimismo, el Art. 31 del citado cuerpo legal establece los principios rectores que deben guiar los procesos de restricción de la capacidad jurídica, en consonancia con el paradigma del modelo social de la discapacidad. Entre ellos se destacan la presunción de capacidad, el carácter excepcional y proporcional de toda limitación -que debe disponerse exclusivamente en beneficio de la persona-, la necesaria intervención de equipos interdisciplinarios, el derecho a recibir información en formatos accesibles, la participación activa de la persona en el proceso con la correspondiente asistencia letrada y la priorización de alternativas menos restrictivas de sus derechos y libertades.-

Este esquema normativo se encuentra estrechamente vinculado con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, particularmente a partir de la incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al bloque de constitucionalidad federal, en los términos del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Dicho instrumento impone a los Estados Parte la adopción de medidas destinadas a garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, reconociendo como principios fundamentales el respeto por la dignidad inherente, la autonomía individual y la libertad para tomar las propias decisiones.-

La Convención introduce un cambio paradigmático al adoptar el denominado modelo social de la discapacidad, desplazando las concepciones tradicionales de carácter médico o asistencialista. Desde esta perspectiva, la discapacidad no se concibe exclusivamente como una condición individual, sino como el resultado de la interacción

entre las características personales y las barreras físicas, comunicacionales, sociales y actitudinales que impiden o dificultan la participación plena y efectiva de la persona en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás (conf. Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo; Picasso, Sebastián, *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, Tomo I, 2ª ed., Ediciones SAIJ, 2022).-

En este contexto, las personas con discapacidad son consideradas sujetos de especial protección jurídica, lo que exige la adopción de medidas que aseguren la igualdad real de oportunidades y de trato. Sin embargo, dicha protección no puede traducirse en una sustitución indiscriminada de su voluntad, sino que debe orientarse a la implementación de sistemas de apoyo que favorezcan el ejercicio autónomo de sus derechos, respetando al máximo su autodeterminación.-

Cabe recordar que el régimen anterior a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial se estructuraba en torno a la declaración de incapacidad con efectos generales y permanentes, lo que implicaba una sustitución casi total de la voluntad de la persona. El sistema actual, en cambio, parte del reconocimiento de la capacidad como principio y establece que cualquier restricción debe ser excepcional, proporcional, individualizada y sustentada en una evaluación interdisciplinaria que contemple no sólo aspectos médicos, sino también factores psicológicos y sociales. De este modo, se procura adoptar soluciones ajustadas a las necesidades concretas de la persona, privilegiando siempre las alternativas menos restrictivas de sus derechos y libertades.-

Esta mirada integral e interdisciplinaria permite comprender que las eventuales limitaciones en el ejercicio de la capacidad no derivan exclusivamente de deficiencias físicas, mentales o intelectuales, sino también de la interacción de la persona con su entorno, el cual puede presentar obstáculos que dificulten su participación plena y efectiva en la comunidad.-

En este marco, incumbe a esta Magistratura, a partir del análisis de los elementos probatorios incorporados al expediente -especialmente la pericia interdisciplinaria confeccionada por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social, así como la entrevista personal mantenida con G.- determinar la existencia de los presupuestos legales necesarios para disponer, en su caso, la restricción de su capacidad de ejercicio. Del mismo modo, y para el supuesto de resultar procedente dicha medida, corresponderá establecer cuál de las personas de su entorno cercano reúne las condiciones de idoneidad requeridas para desempeñarse como sistema de apoyo, asegurando el respeto por su autonomía, fomentando su participación en la

toma de decisiones y resguardando adecuadamente sus derechos e intereses.-

Del análisis de la pericia realizada por la Junta Interdisciplinaria se desprende que G. presenta esquizofrenia desde su adolescencia y con pronóstico irreversible, condición a partir de la cual sus facultades mentales se encuentran alteradas por la presencia de un cuadro psicótico crónico.-

En relación a sus capacidades y habilidades, se desprende del informe pericial que G. ha logrado sostener el desarrollo de habilidades que le permiten un autovalimiento básico en cuanto a alimentarse, vestirse y asearse, deambular solo por lugares conocidos, leer y escribir, realizar pequeñas compras y pagar algunos impuestos, para lo cual maneja montos mínimos de dinero y realiza algunos quehaceres domésticos. Requiere del incentivo y la ayuda de terceros para concretar algunas actividades de la vida cotidiana. No tiene aptitud psíquica que le permita administrar dinero en grandes cantidades, realizar actos administrativos complejos (inmobiliarios y judiciales), decidir y responsabilizarse por su tratamiento, manejar vehículos motores, llevar adelante trabajos para terceros y cuidar de otras personas.-

De acuerdo a lo evaluado en la pericia, G. requiere la designación de una o más personas de apoyo que lo asistan en la realización de trámites, el manejo de bienes, la administración de sus recursos económicos mensuales y la celebración de actos jurídicos en general. En este sentido, cuenta con el acompañamiento efectivo de su hermana, la Sra. L.E.L., quien se ha constituido en su principal referente afectivo y de protección, especialmente desde el fallecimiento de su madre en el año 2024.-

Su hermana L. le brinda un auxilio incondicional en la orientación para la toma de decisiones, procurando -junto con el resto de sus hermanos y familiares- satisfacer sus necesidades y supervisar la continuidad de su tratamiento médico. Asimismo, ha impulsado las gestiones necesarias para la percepción de la pensión derivada del deceso materno e inició el presente proceso judicial, postulándose -con el consentimiento de G.- como apoyo administrativo-legal, función para la cual ya ha sido designada de manera provisoria.-

En este contexto, demuestra plena conciencia de las responsabilidades que el rol implica, evidenciando disponibilidad y compromiso para continuar desempeñando dichas tareas en favor del bienestar de su hermano, las cuales procura compatibilizar con su actividad laboral como docente, la crianza de su hijo y la organización de su propio hogar.-

En cumplimiento del principio de intermediación que rige en este tipo de procesos (Arts.

184 y 194 CPF), exigido en atención de la situación de vulnerabilidad de la persona sujeta al proceso, y relacionada con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia (Art. 18 CN, Arts. 8 y 25 CADH; Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; Art. 13 CDPD), la Dra. Ana Carolina Scoccia -Jueza subrogante- tomó contacto personal con G.. En dicho espacio, en el que también estuvieron presentes su Defensor, la Defensor de Menores e Incapaces y una integrante del ETI, la Jueza subrogante observó lo siguiente: “G. (*quien le gusta ser llamado G.*) *explicó su cotidianidad, sus preferencias y su expresa conformidad con que su hermana L. sea designada su apoyo. Explicó la relación que tiene con su hermana conviviente y su abuela, como así también con su padre. Refirió que si bien no tiene problemas en hacer las cosas solo (como ir al médico, pedir la medicación, comprar, etc) prefiere ser acompañado por su hermana o por alguien de su familia. Asimismo, mencionó que le gustaría retomar el espacio de "Un Naranja" donde hacía terapia ocupacional y natación (que iba a un lugar cerrado). En este marco su hermana se comprometió a realizar las averiguaciones y gestiones necesarias para que pueda hacerlo (natación en el natatorio municipal). También se conversó sobre su sociabilidad (amigos suyos y de su hermano) y las los encuentros que realiza con ellos (tanto en su casa como en la de ellos). En definitiva, explicado de los alcances de este trámite prestó conformidad con la necesidad de contar con una persona de apoyo, en especial de su hermana L.*”.-

El Equipo Técnico Interdisciplinario informó que G. cuenta con una sólida red de contención familiar, integrada tanto por su familia nuclear como extensa, quienes actúan como apoyos en su vida cotidiana. En particular, la Sra. L.L., hermana del joven, se propone como figura de apoyo legal, destacándose su implicancia activa en la organización de aspectos esenciales de su vida, tales como la gestión de turnos médicos, el acompañamiento en actividades recreativas y la administración de las prestaciones económicas destinadas a su beneficio.-

De la entrevista mantenida con la Sra. L. surge que el acompañamiento brindado no presenta mayores dificultades, describiendo a G. como una persona dócil y colaboradora. Asimismo, se resalta que el joven ha desarrollado mayores niveles de autonomía, especialmente luego del fallecimiento de su madre, asumiendo responsabilidades personales que anteriormente recaían en ella, sin evidenciar retrocesos en su funcionamiento.-

El informe también destaca la participación coordinada de los demás integrantes de la

familia materna, quienes colaboran de manera complementaria y mantienen una comunicación fluida, evitando la sobrecarga en una sola persona. En este marco, existe consenso familiar en que la Sra. L.L. sea designada como apoyo, en razón de su disponibilidad y predisposición.-

En conclusión, el ETI considera oportuno designar a la Sra. L.L. como figura de apoyo, sugiriendo además que asuma a la mayor brevedad la titularidad en la percepción de las prestaciones económicas de G., a fin de gestionar adecuadamente sus necesidades cotidianas.-

En función de lo expuesto, y a partir de la valoración integral del dictamen interdisciplinario producido en autos, así como de las impresiones recogidas durante la entrevista personal mantenida con G., se advierte que su condición de salud mental incide en el ejercicio pleno de su autonomía en determinados ámbitos de la vida cotidiana. En particular, se evidencia la necesidad de asistencia para la realización de trámites administrativos, la adecuada administración de sus recursos económicos y la celebración de actos jurídicos que puedan comprometer su patrimonio o generar efectos legales relevantes.-

Por ello y teniendo en cuenta el carácter excepcional, proporcional y personalizado que deben revestir las restricciones a la capacidad de ejercicio, corresponde disponer su limitación en los términos del Art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, circunscribiéndola exclusivamente a aquellos actos para los cuales se ha acreditado la necesidad de apoyo, y preservando su autonomía en las restantes esferas de su vida.-

De igual modo, en función de las constancias obrantes en el expediente, del sólido vínculo afectivo acreditado y del acompañamiento sostenido que recibe en su vida cotidiana, corresponde designar como sistema de apoyo a su hermana L., por ser quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el adecuado desempeño de dicha función. Esta designación tiene como finalidad asegurar el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de G., favoreciendo su participación activa en los procesos de toma de decisiones y resguardando debidamente sus derechos e intereses, en armonía con los principios consagrados por el ordenamiento jurídico vigente y por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-

A tales efectos, se le hace saber a la Sra. L.E.L. que en el ejercicio de dicho rol, deberá velar y promover la autonomía y autovalimiento de G., para lo cual deberá respetar la manifestación de su voluntad y favorecer las decisiones que respondan a sus preferencias a fin de asegurar el pleno y efectivo goce de sus derechos, libertad y

seguridad. Asimismo, no podrá transgredir la prohibición de hacer donaciones de los bienes que G. hubiera recibido o recibiera a título gratuito, ni podrá afianzar obligaciones, quedando sujetos a autorización judicial los actos de disposición de bienes registrables.-

No obstante lo anterior, y en virtud de lo normado en el Art. 40 CCyC, se establece un plazo de revisión para el año 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, momento en el cual se realizará una reevaluación de la presente decisión, solicitando oportunamente un nuevo informe interdisciplinario que describa la situación actual.-

III.- PARA G.:

¡Hola, G.! Soy Vanessa, la Jueza. Aunque no tuvimos la oportunidad de conocernos personalmente, quiero contarte que Carolina, la Jueza que conversó con vos en la audiencia me transmitió con mucho detalle todo lo que charlaron.-

Me dijo que pudiste explicar con claridad cómo es tu vida cotidiana, tus preferencias y los vínculos que mantenés con las personas que forman parte de tu entorno. Me contó sobre la relación cercana que tenés con tu hermana L., con quien convivís, así como también con tu abuela y tu padre. Asimismo, expresaste que, si bien podés realizar muchas actividades por tu cuenta (como asistir a turnos médicos, solicitar tu medicación o realizar compras), preferís hacerlo acompañado por tu hermana o por algún integrante de tu familia.-

También me transmitieron tu interés en retomar las actividades en el espacio “Un Naranja”, donde anteriormente participabas en terapia ocupacional y natación.-

Además, tuve en cuenta lo informado por los profesionales que intervinieron en el proceso, quienes señalaron que te desenvolvés solito en diversas actividades del día a día, como alimentarte, vestirse, mantener tu higiene personal y tomar tus remedios.-

De acuerdo con todo lo conversado en la audiencia y con las constancias del expediente, comprendí que, si bien contás con un importante grado de autonomía, en algunas situaciones necesitás acompañamiento, especialmente para la organización de trámites, la administración de tus recursos económicos y la toma de decisiones relevantes en materia legal o de salud. Por este motivo, y teniendo en cuenta que vos estás de acuerdo, resolví designar a tu hermana, L., como tu persona de apoyo, para que continúe acompañándote y brindándote la asistencia necesaria, siempre respetando tus deseos, opiniones y decisiones.-

Finalmente, te cuento que dentro de tres años (2029) volveremos a encontrarnos para

conversar nuevamente y evaluar cómo has evolucionado, teniendo en cuenta los avances y nuevas habilidades que puedas haber incorporado.-

Te mando un abrazo. Vanessa.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y no habiendo mediado oposición de la persona sujeta a derecho ni de la Defensora de Menores e Incapaces al presente trámite y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 32, 37, 38 ss. y cc. CCyC y Arts. 195, 196 CPF, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; RESUELVO:

1.- Declarar la restricción del ejercicio de la capacidad de G.V.L. DNI. 4. para la administración y disposición de sus bienes y para aquellos actos que por sí solo no pueda realizar que han quedado explícitos en la pericia realizada por el Cuerpo de Investigación Forense y el Departamento de Servicio Social de esta Circunscripción Judicial, conforme lo previsto en el Art. 32 del CCyC, los que deberán ser realizados con la representación de la persona que se designa como figura de apoyo y/u otras que ayuden a cumplir esa función.-

2.- Designar como figura de apoyo para los actos que aquí se le restringen y como persona autorizada para realizar los trámites pertinentes para la percepción de la pensión de la que sea titular G. a su hermana L.E.L. DNI. 3., quien deberá presentarse en autos y aceptar las responsabilidades que hoy aquí se le atribuyen por ante la actuaria dentro del quinto día de notificada la presente y ante este Juzgado.-

Hacer saber a L.E.L. DNI. 3., que tiene prohibido realizar donación de los bienes que G. hubiera recibido o reciba a título gratuito.-

3.- Que, teniendo en cuenta lo descripto en el Considerando II de la presente y el Punto 1 de la parte resolutive, L.E.L. DNI. 3., es designada como apoyo debiendo asistir y supervisar a G., en todos aquellos actos que por sí sola no pueda realizar, tales como disponer y/o administrar bienes, disponer y/o manejar vehículos, administrar recursos económicos, realizar viajes fuera de la localidad, y para la realización de todos los actos jurídicos y complejos en general.-

Para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes que deba realizar en nombre y representación de G., deberá requerir la autorización judicial pertinente (Art. 121 del CCyC).-

Anualmente y en su caso, deberá L.E.L., DNI. 3. presentar la rendición de cuentas sobre el 50% de lo que perciba G., detallando entradas y gastos, sin perjuicio de lo que sea propio para su manutención, conforme lo dispuesto por el Art. 130 del CCyC.-

Asimismo, deberá propiciar la inclusión de G. en espacios socio-ocupacionales, educativos y de recreación.-

4.- Disponer que en el año 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la reevaluación de la situación de G., a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan para evaluar su condición personal.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a los Registros de la Propiedad Inmueble de Viedma y Automotor de San Antonio Oeste, a fin de que tomen nota del dictado de esta sentencia, y al Registro Civil y Capacidad de las Personas de San Antonio Oeste, en un todo conforme con lo dispuesto en el Art. 39 CCyC, y hágase saber a dichos Organismos que al momento de la inscripción deberán dejar asentado que se trata de una restricción a la capacidad en los términos de la nueva legislación civil y los límites específicos de esta restricción establecidos en el Considerando II y Punto 3 de la parte resolutive de la presente.-

6.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Santiago Martínez en la suma de \$2.387.640 (30 JUS), según Arts. 6, 9, 48 y 50 Ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

7.- Regístrese y notifíquese, y la Defensora de Menores e Incapaces.-

8.- Oportunamente, expídase testimonio.-

9.- Hágase saber que el Punto III.- de la presente deberá ser confeccionado en cédula aparte y cuando se le lea la misma a G., deberá estar acompañado por su hermana o abuelos para lo ayuden en su comprensión, debiendo en su caso el Oficial Notificador regresar al día siguiente dejando aviso del cumplimiento de este cometido.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza